



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LEONARDO RAFAEL ANGUILA PÉREZ C.C. 1.048.279.536
DEMANDADO:	GINNA VANESA ARGUELLO HERNÁNDEZ C.C. 1.035.851.155
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00080-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Leonardo Rafael Anguila Pérez, contra Ginna Vanesa Arguello Hernández, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Eunice Beatriz Pereañez de Bolaño, identificada con la C.C. 22.696.324 y T.P. 55.853 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 1º del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ